



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021
Restitución N° 2021-0118

Visto el escrito que antecede, se advierte que si bien la parte demandante subsanó la demanda no lo hizo en debida forma, atendiendo que contrario a lo que el actor considera como prueba del contrato de arrendamiento ello no lo es, puesto que, la confesión extraprocesal espontánea del arrendatario y la confesión espontánea o provocada que se surta en algún otro proceso son restrictivas para ser tenidas como prueba; adicionalmente, es preciso indicar que de la documental allegada con la subsanación de la demanda no se evidencia que su proveniencia sea del arrendatario y mucho menos que en ella consten las estipulaciones esenciales del contrato, esto es, las relativas a la identidad de bien arrendado, el valor de la renta, el término de duración, entre otras, por lo cual y de conformidad con lo normado en artículo 90 del C.G.P., así las cosas se **RECHAZA** la demanda interpuesta por SILVESTRE QUINTERO CORTÉS contra GREGORY FERNANDO ALARCÓN PACHÓN.

DEVUELVA al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 33 hoy
2 DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Emilio Cárdenas González', written over a faint, illegible document background.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario